



CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole que se recibe memorial por parte del Dr. Stiwir Rafael Solano Romero, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

FONSECA – LA GUAJIRA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YICETH CARMINA GUERRA AMAYA
DEMANDADO:	YECIT FELIPE MARTINEZ BORREGO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Con la nota secretarial que antecede, se advierte de la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante el Dr. Stiwir Rafael Solano Romero, referente al proferimiento de sentencia de seguir adelante con la ejecución, manifestando que ya surtió de manera exitosa la etapa procesal correspondiente.

En atención a lo anterior, observa el despacho, que se surtió la notificación personal a través del correo electrónico yesirhfelipemartnezborrego@gmail.com, con fecha de recibido del once (11) de octubre del 2023, la cual no tiene validez, toda vez que no se demuestra lo indicado conforme lo indica la ley 2213 del 2022 en su **ARTICULO 8 NOTIFICACIONES PERSONALES**

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En línea de lo anterior el medio utilizado por la parte ejecutante (capturas de su agenda de contacto telefónico con un abonado número 3015556172) para obtener la dirección de correo electrónico yesirhfelipemartnezborrego@gmail.com no demuestra ni acredita que el mismo pertenezca y sea el utilizado por el señor YECIT FELIPE MARTINEZ BORREGO.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al demandado, mediante la elaboración y envío de la citación para notificación personal atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C, G del P. o mediante el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se



RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación artículo 291- 292 del C, G del P. o mediante el tramite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo planteado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez